

**POLÍTICAS INDÍGENAS Y DERECHOS TERRITORIALES EN
AMERICA LATINA. 1990- 2004.**

¿Las fronteras indígenas de la globalización?

Víctor Toledo LLancaqueo*

Grupo de Trabajo sobre Movimientos Indígenas

Seminario Quito 26- 28 de Julio 2004

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Publicado en: "Pueblos Indígenas y Democracia en América Latina" CLACSO, B.Aires, 2005

POLÍTICAS INDÍGENAS Y DERECHOS TERRITORIALES EN AMERICA LATINA. 1990- 2004. ¿Las fronteras indígenas de la globalización?

La irrupción de los indígenas como actores políticos en los países latinoamericanos, es uno de los fenómenos más notables de ocurridos a fines del siglo XX en el continente y tendrá impactos de larga duración. En el presente ensayo plantearemos una hipótesis acerca de un punto de viraje – el fin de un ciclo y el inicio de otro- en la trayectoria de los conflictos etnopolíticos en América Latina, y la renovada actualidad de los *derechos territoriales* en el nuevo ciclo que ya se esboza, en un escenario marcado por transformaciones de una geopolítica neoliberal. Derechos territoriales que comprenden dimensiones que van más allá de los asuntos jurisdiccionales y administrativos en los cuales se ha centrado el debate de las autonomías como forma de realización de la autodeterminación.

I. CICLOS DEL MOVIMIENTO INDÍGENA.

1.1.- El ciclo latinoamericano de contiendas por los derechos indígenas y los conflictos etnopolíticos. 1990- 2003

El ciclo que simbólicamente demarcan los años 1990 y 2003 ¹ fue fundante de las contiendas indígenas del siglo XXI en América Latina, en tanto se constituyen los movimientos indígenas en actores políticos nacionales y transnacionales y decanta una agenda de derechos de los pueblos indígenas. En todos los países donde se encuentran pueblos en condición de indígenas, sus movimientos lograron poner al centro del debate público, con distinta intensidad, sus reclamos de reconocimiento como colectivos diferenciados –pueblos- sujetos de derechos, exigiendo nuevos estatutos que garanticen su existencia y su libredeterminación. ²

Ese ciclo fue también una expresión de la amplia corriente global de re-emergencia de las identidades y conflictos etnopolíticos, post guerra fría.³ Al respecto es necesario hacer una precisión previa. Se ha planteado que una común gramática subyace en estas luchas por el reconocimiento, que afloraron tras la caída del muro de Berlín. Sin embargo, es necesario

¹ Por cierto, el ciclo se inicia antes de 1990, y pueden remontarse a varias décadas, asimismo pueden proponerse otras periodificaciones específicas según cada país.

1990 y 2003 son partegauas simbólicos con hitos de visibilidad continental: el levantamiento de 1990 en Ecuador, y el congreso continental de Quito (1990), hasta llegar al fin de la aventura indígena en el gobierno en el 2003 en el mismo país. La oleada de los movimientos indígenas ganó impulso con la campaña de los 500 años, en torno a 1992, y una definitiva escalada tras la rebelión chiapaneca. El ciclo tuvo su peak mediático y cierre simbólico con la pérdida del plebiscito constitucional en Guatemala, y la marcha zapatista al Zocalo de Ciudad de México en el 2001, la amplia sonrisa de Fox, y la sensación de que “algo raro esta ocurriendo”.

² Una mirada de conjunto en Brysk 2000; Van Cott 1996

³ Cf. Gurr 2000, Kimlicka 1996 y 2003. Para un panorama actualizado mensualmente del debate anglosajón véase <http://qsilver.queensu.ca/~philform/newsletter.html> y <http://www.cidcm.umd.edu/inscr/mar/>

distinguir lo específico de las luchas de los pueblos indígenas, y su *gramática*, en medio de la selva global de contiendas etnopolíticas, y la explosión de literatura y discursos políticos que se incrementa desde los años noventas.

¿Son similares la situación y reclamos de los miskitos y de los kurdos, los mapuches y los palestinos, los shuar y los vascos? Hay autores (Foerster 1999) que así lo creen, e insisten en etiquetar a los movimientos indígenas contemporáneos que reclaman derechos de libredeterminación, como “etnonacionalistas” e incluso como fundamentalistas, y clasifican a los pueblos indígenas dentro del campo de las minorías nacionales, y aplican sin mediación alguna esquemas reduccionistas. Pareciera que ya no es tema analizar los términos del estatus indígena como relación con un estado, y cuestionar los términos de dicha relación, sino que la pregunta fundamental para estos intelectuales es saber si los indígenas han pasado ya de la “fase 2” a la “fase 3” del esquema de Hroch (1996), elaborado a partir de realidades balcánicas y una lógica de seguridad. También hay intelectuales indígenas que prefieren asimilar retóricamente las contiendas indígenas por sus derechos en América Latina a los términos del conflicto palestino-israelí, con evidente simplificación de ambas contiendas. Por cierto, ese esfuerzo de tipificación no es inocente ni carente de consecuencias. El encuadre o etiquetado de un conflicto es parte de la contienda etnopolítica, y hoy la mass-mediación e iconización de la política global ofrece una amplia gama de metáforas, símbolos y referentes. Pero de esas definiciones emanan opciones políticas y cursos de acción que pueden ayudar a una resolución democrática de los conflictos o a profundizarlos, a crear espacios de política o a conducir a una tragedia de proporciones. No sería extraño que aplicando estos reduccionismos se escriba otro negro capítulo en la historia de cinco siglos de estereotipos y condenas, y los indígenas sumen un nuevo epíteto al largo repertorio de estigmas, que comenzó con aquello de los “salvajes incivilizados”, y ahora se agrega la de “terroristas fundamentalistas”.

En el mundo contemporáneo, se pueden distinguir al menos cuatro grandes tipos de conflictos y problemas etnopolíticos,⁴ a saber: a) los conflictos interétnicos en que está en disputa el poder o control del estado; b) los conflictos separatistas, de “minorías nacionales” cuyos movimientos etnonacionalistas se orientan a una estatalidad independiente; c) conflictos y movimientos de minorías étnicas migrantes en países desarrollados; d) y los conflictos, movimientos y contiendas por derechos de pueblos indígenas.

Si bien todos ellos son expresiones de uno de los fenómenos característicos de la contemporaneidad -el pluralismo étnico y cultural-, es un profundo error metodológico y político asimilar todos estos diversos conflictos a un solo tipo, sin distinciones, más aun en un mundo crispado por los conflictos etno-culturales y los fundamentalismos, y que en la última década ha mostrado sus lados más pavorosos.

1.2. El estándar internacional de los derechos de los pueblos indígenas

En el mundo hay 3.000 pueblos indígenas que suman una población de 400.000 millones. Uno de los principales cambios globales ocurridos durante las últimas dos décadas en el

⁴ Cf. PNUD 2004, Gurr 1993, y el proyecto “Minorities at Risk” <http://www.cidcm.umd.edu/inscr/mar/> En base a los bancos de datos y análisis sistemáticos de las contiendas intraestatales de base étnica

derecho internacional fue la emergencia de un estándar relativo a los derechos de esos pueblos, dentro de la doctrina, normatividad y jurisprudencia de los derechos humanos.⁵ Y ese estándar establece una diferencia sustantiva a favor de estas especiales “naciones sin estado” que son los pueblos indígenas, desarrollándose un estatuto específico expresado en instrumentos de derecho internacional.⁶

En efecto, en las últimas décadas se produjeron avances notables en el derecho internacional consuetudinario, estableciéndose un reconocimiento de los indígenas como grupos o colectivos diferenciados, desarrollándose normas positivas, doctrina y jurisprudencia relativa a derechos indígenas basada en el principio de autodeterminación.⁷ En palabras de Anaya (2003) “este consenso desarrollado no es sólo un fenómeno político con consecuencias legales potenciales futuras, sino que más bien representa Derecho Internacional consuetudinario emergente con implicaciones legales en el presente. Esta es, efectivamente, la conclusión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al declarar la existencia de «*principios generales en el sistema internacional*» que se han desarrollado en los años recientes para confirmar los derechos indígenas”.

Tal estándar constituye una oportunidad para las democracias pluriétnicas y la paz, particularmente en América Latina, donde los conflictos etnopolíticos principales clasifican como conflictos por derechos indígenas.

Desconocer ese estándar constituye un grave error en que incurren algunos filósofos políticos del multiculturalismo, como Will Kymlicka (2003) que insiste en clasificar a los pueblos indígenas dentro del amplio campo de las minorías nacionales, subvalorando la existencia de derechos específicos referidos a los indígenas en el derecho internacional, basado en el principio de libredeterminación.

Hoy la cuestión de los derechos indígenas (que ya no una inefable “cuestión indígena” o de “minorías étnicas”) está inserta en la agenda pública e institucional de los países y en la agenda del sistema multilateral, vinculada a asuntos de derechos humanos, democratización, paz social, medio ambiente o desarrollo social.⁸

En América latina, desde los años ochentas del siglo XX, los indígenas con su reclamación de un estatus y derechos como pueblos, entraron a disputar en la arena pública el encuadre y tratamiento de la cuestión étnica frente a los estados. Más aun, directa o indirectamente, pusieron en cuestión los proyectos nacionales imaginados por las elites que construyeron

⁵ Cf. Anaya 1996; Thornberry 2002; Wiessner 1999.

Por cierto, los procesos latinoamericanos tienen un correlato global tanto o más decisivo en los desarrollos del estándar internacional. Experiencias y casos notables son el fallo del juicio Mabo/Queensland en Australia y sus implicancias respecto a los derechos indígenas a la tierra, y el cuestionamiento retrospectivo y desahucio definitivo de la doctrina de terra nullius; la revaloración de los tratados y el funcionamiento del Tribunal de Waitangi en Aoteroa/Nueva Zelanda; las sentencias judiciales en Canadá, en los casos de Delgawuuk, y la creación del territorio de Nunavut, etc. Todos asuntos de enormes implicancias en el derecho internacional y comparado, pero aun insuficientemente recepcionados en América Latina.

⁶ Por cierto, como aclara Anaya (2003) “Esto no quiere decir que se haya conseguido un consenso totalmente satisfactorio sobre derechos de los pueblos indígenas o que exista un compromiso suficiente en las autoridades estatales o internacionales”

⁷ Cf. Lãm, 2000; Kly, Y.N. y D. Kly (eds) 2001.

⁸ Para una revisión pormenorizada véase Anaya 1996 .Un resumen en Anaya 2003.

los estados en el siglo XIX. Sin duda, para el bicentenario de las repúblicas, los festejantes de las naciones estatales inventadas se encontraran con sendos invitados de piedra, que no soñaron Bello, Sarmiento, y todos los *nations-builders* decimonónicos ni en sus peores pesadillas.⁹

A escala de países y sus regímenes jurídicos, se verificaron reformas constitucionales, legislativas y reconocimientos que positivizaron algunos derechos indígenas y, de paso, hicieron colapsar las instituciones, programas, discursos y políticas indigenistas, que fueron característicos de la época del “nacional-populismo” (1940-1980). Se estrenaron nuevos estatus de los indígenas, en una amplia gama de regímenes legales y nuevos modos de relación institucional entre estados y pueblos indígenas¹⁰, por cierto con mucho de retórica y variable eficacia.¹¹ Los modos de realizar y las posibilidades de avanzar en la positivización y exigibilidad de tales derechos en los marcos institucionales y legales de los respectivos estados ha sido diverso,¹² según las distintas situaciones coloniales en las cuales se encuentra cada pueblo, y según los distintos tipos de sistemas políticos de los Estados, culturas políticas nacionales, grados de hegemonía de las elites nacionales, y según los impactos territoriales diferenciados de los procesos de globalización.

Los cambios mencionados pueden ser considerados, en gran medida, como consecuencias directas de la acción colectiva indígena, y de la existencia de diversas “estructuras de oportunidades” favorables, tales como las crisis nacionales y transiciones democráticas, el fin de la guerra fría, desarrollo de la doctrina internacional de derechos humanos, nuevas redes transnacionales, impacto de nuevas tecnologías y comunicaciones, cambios y emergencia de nuevos regímenes internacionales (comercio, medio ambiente) con una concomitante erosión de nociones de soberanía estatal y cambios en la gobernabilidad y *governance*.¹³

En el plano de las ideas, el debate de los asuntos indígenas adquirió mayor jerarquía y densidad intelectual, en tanto se acerca a los nudos políticos contemporáneos –las diversidades, y los conflictos etnopolíticos- lo que lleva al debate de las políticas de identidad, reconocimiento, y redistribución. Metafóricamente, se podría decir que, en última instancia, hoy Rawls desvela a muchos intelectuales indígenas y pro-indígenas,

⁹ La historiografía en los últimos años acusa recibo de los impactos de los movimientos indígenas contemporáneos, y de la críticas de los “subaltern studies”, “postnacionales”, y del multiculturalismo, poniendo a revisión el binomio estado-nación, las interpretaciones del periodo colonial y volviendo, por fin, la mirada crítica sobre la forja de los proyectos nacionales del siglo XIX. Para un balance de los estudios coloniales véase Halperin 1999. Una muestra de la revisión de los proyectos nacionales y pueblos indígenas en Larson 2002; Demelas 2003; Reina 1997; Escobar 1993; Radcliffe y S. Westwood 1999; Mallon 1995; Florescano 1996; Taracena 1997; Quijada 2000; Jocelyn-Holt 2003. Una mirada de conjunto en los volúmenes de la **Cambridge History of the Native Peoples of the Americas**, para meso y sud américa, en su versión de 1999. Para una muestra del retraso intelectual chileno, véase el anacrónico capítulo histórico del Informe de la sui generis y oficial “Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato”, Santiago 2003.

¹⁰ Véase la compilación de González 999; y la base de datos de legislación indigenista que mantiene el BID: <http://www.iadb.org/sds/ind/ley/>

¹¹ Experiencias de autonomía, reconocimientos constitucionales, ratificación del convenio 169 d el OIT, leyes especiales, descentralizaciones administrativas, re-municipalizaciones, procesos de “colonización desde abajo” del poder local y regional, etc.

¹² Véase el índice de legislación indigenista elaborado por el BID. Anexo Metodológico <http://www.iadb.org/sds/ind/ley/>

¹³ Cf. y McGrew, et al 1999; Martí 2004

tanto como los indígenas abruman a los liberales con el tam tam de su tambores cercando a la *civitas*.¹⁴ Hoy se da un intenso debate erudito y pulcro de scholars y fellowships, que tiene consecuencias en el mundo real e impuro de los suburbios, paramos y “estaciones esperanza” de los subways donde sobreviven los diferentes y desposeídos de este mundo, junto a los “iguales” del mismo mundo, todos preguntándonos si podremos vivir juntos como “*comunidades de destinos superpuestos*”, como dice en expresiva frase David Held.

A fin de cuentas, con sumas y con restas, puede considerarse el ciclo sucintamente reseñado como una “*década ganada*.” Parafraseando los versos de un poeta sureño en su poema de amor número XX, los pueblos indígenas pueden decir “*Nosotros, los de entonces, ya no somos los mismos*”.

Sin embargo, es posible sostener que aquel ciclo terminó.

1.3. Síntomas de fin de un ciclo.

Todo indica que se terminó el período de avances en el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y reformas blandas en América Latina. Tales procesos formaron parte de los ajustes institucionales - “*coyunturas constitucionales*”¹⁵ o aperturas y pactos, acuerdos de paz , etc.- en las transiciones democráticas en las respectivas “*patrias del criollo*”, como las llamaba Severo Martínez.

Anotaremos algunos síntomas de fin de ciclo.

a) Los balances de la puesta en práctica de los cambios institucionales y legales muestran sus imperfecciones¹⁶, vacuidades propias de normas redactadas al calor de la retórica latinoamericana, envueltas en técnica y malicias legislativas. Las insuficiencias, inadecuaciones, ineficiencias y escasa ejecutividad de los estatutos de derechos indígenas quedan en evidencia, por ejemplo, al concordarse los sistemas jurídicos nacionales con los regímenes internacionales de libre comercio y medio ambiente, resultando debilitados o anulados en diverso grado los derechos indígenas, en particular aquellos que inciden en la territorialidad: derechos sobre propiedad, acceso y control sobre tierras, recursos naturales, biodiversidad, propiedad intelectual, consentimiento y “*soberanía*”; es decir, el núcleo duro de los derechos colectivos.

b) Los estados y las elites nacionales más consolidados ya responden de modo más especializado al reclamo indígena, adaptándose a los cambios, ya descentralizando, ya elaborando discursos “*políticamente correctos*” de multiculturalismo neoliberal, cooptando dirigencias, aplazando cambios y/o apostando al cansancio y marginalización de los movimientos¹⁷. Los estados-nacionales más débiles o fallidos se sumen en sendas crisis, en

¹⁴ Los desafíos de las democracias en un mundo pluriétnico, es hoy un tópico, la literatura disponible ha crecido de modo exponencial desde los años noventa. Cf. Kymlicka 1996_ 2003; Gurr, 2000 . Para un panorama actualizado mensualmente del debate anglosajón véase <http://qsilver.queensu.ca/~philform/newsletter.html> y <http://www.cidcm.umd.edu/inscr/mar/>

¹⁵ Cf. Van Cott 2000a, 200b.

¹⁶ Cf. Carbonell 2003. Sobre las inconsistencias de las reformas constitucionales en México véase López 2002.

¹⁷ Cf. Peres, et al.2002.

que la agenda de derechos indígenas se ve sobrepasada por asuntos de gobernabilidad, reforma del estado y refundación de proyectos nacionales.

c) El vacío en la formulación de políticas especializadas hacia los indígenas que dejó el colapso intelectual y des-crédito del indigenismo estatal, es suplido por la intervención directa y el crédito de la banca internacional (BID, Banco Mundial) que emergen como los nuevos “policy-makers” indigenistas, promoviendo la formación de nuevos meta-discursos neo-indigenistas que disputan con el discurso de los derechos indígenas. Es significativa la difusión que tiene hoy el eslogan chileno de “desarrollo con identidad”, que surgió a inicios de la transición chilena precisamente como contrapropuesta indigenista oficial ante el reclamo de autonomía indígena. Emerge una nueva generación de tecnócratas especializados en “asuntos indígenas”, que apelan a una “interculturalidad” para ejercer su mejor derecho a administrar, una vez más, la agenda de discusión e investigación, y mantienen en observación los pasos, redes y discursos de los movimientos indígenas, con la misma meticulosidad con que antes registraban sistemas de parentesco.

d) En el orden global se comienza a constatar que la agenda post 11-S está sobrecargada y hace poco audible la voz indígena en la Babel, en donde se están construyendo decisiones epocales. David Held (2004) resume el nudo del cambio político global post 11-S y post Irak. *“Una combinación de desarrollos apunta hacia una combinación catastrófica de factores negativos que nos puede llevar hacia otro siglo marcado de guerras, pérdidas masivas de vidas y una violencia insensata y destructiva. Nos encontramos en un momento crucial. No va a ser medido en días o meses, sino que durante los próximos años, hasta el 2010, se harán escogencias que determinarán en décadas el destino de la tierra. Así de serio es el asunto”*. Y en esas “escogencias” no están en prioridad los derechos indígenas. La Conferencia de Durban fue reveladora de la pérdida de jerarquía de los intereses indígenas en la agenda global de las sociedades multiculturales. Si hasta 1989 la lógica de guerra fría eclipsaba y terminaba subordinando a todos los conflictos etnopolíticos, en la actualidad los etnonacionalismos, los fundamentalismos y el conflicto de medio oriente amenazan con eclipsar a los otros tipos de conflictos etnopolíticos, en un juego mediático perverso donde todo se hace aparecer como parte del “choque de civilizaciones”.

e) Las transnacionales ecologistas, que durante algún tiempo fueron apoyo mutuo con los indígenas, aportando sus competencias de *advocacy* para incidir en las redes de *policy-making* globales, hoy no vacilan en dejar a un lado, o incluso atropellar, a sus difíciles, lentos y circunstanciales aliados indígenas. El pragmatismo, sentido de oportunidad, *timing*, les indica que ya no tienen tiempo que perder en sutilezas, en la urgencia de conservar la naturaleza y constatando que existen escasas ventanas de oportunidad en el actual proceso de redefinición de regímenes internacionales. Tienen muy clara su agenda -lo suyo nunca fue los derechos indígenas-, y que en las circunstancias globales no queda tiempo, y que “así de serio es el asunto”.¹⁸

f) Por su parte, los *think thank* neoliberales en particular en Australia y Canadá, han comenzado a organizar una respuesta sistemática, política e intelectual, ante las incomodidades que ocasionan los derechos indígenas a las incursiones de las corporaciones

¹⁸ Una crítica a UICN y WWF y sus retrocesos en materia de derechos indígenas en Mackay 2002.

transnacionales en los territorios nativos, y proyectan sus tesis y *lobbys* a través de la red transnacional de centros privados de políticas públicas. Tales centros no pierden su tiempo y tinta como los sectores conservadores latinoamericanos alegando desde periclitadas doctrinas de seguridad nacional, sino que apuntan a asuntos claves de libre comercio, seguridad jurídica de los derechos de propiedad, inversiones y contratos, concentrándose, como es lógico, en la crítica de los regímenes autonómicos (y no es necesario investigar mucho para encontrarles fallas), a los derechos colectivos y soberanía sobre recursos naturales y propiedad intelectual.

g) En Naciones Unidas, el fin del decenio de los pueblos indígenas llega con una enorme lista de asuntos pendientes, y una conclusión rotunda, en palabras del Alto Comisionado: *“La adopción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas es un objetivo primordial del Decenio Internacional. Es una preocupación grave y amplia de los pueblos indígenas que este objetivo esencial podría encontrarse frente a un fracaso inminente”*¹⁹.

Creemos que no es necesario explicar ni subrayar el negativo impacto simbólico y *performantivo* que tendría ese fracaso, en términos de la disolución del telón de fondo global de las contiendas y discursos de derechos indígenas de las últimas dos décadas.²⁰ Tal fracaso solo vendría a confirmar la otra constatación del decenio, que no por obvia es menos elocuente, a saber: *“con respecto a los pueblos indígenas, los valores básicos y los principios que son la base de los sistemas legales nacionales e internacionales, no están siendo aplicados en forma justa ni de manera no-discriminatoria. La impunidad por violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas es tolerada ampliamente”*.²¹

h) A los datos anteriores podemos sumar síntomas subjetivos del fin de ciclo, que se pueden percibir en algunos foros latinoamericanos, declaraciones de las organizaciones indígenas y estudios de balance, donde se percibe cierta desazón frente a la experiencia de los reconocimientos y multiculturalidad “realmente existentes”, y la incómoda sensación de “volver trasquilados” –una vez más- de las sedes legislativas y los palacios de gobierno. Allí, en la hechura misma de las políticas públicas quedan en evidencia las falencias, las improvisaciones del emergente actor político.

La desazón puede graficarse en el comentario de un asistente a la marcha zapatista en el Zócalo y que al retirarse tenía la extraña sensación de evacuación de concierto rock y se preguntaba ¿y ahora qué? presintiendo lo que venía en materia de reforma constitucional, y

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos *“Evaluación del decenio Internacional. Urgente necesidad de renovación de mandato y mejora del proceso de elaboración de normas de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas”*. Ginebra-New York Mayo 2004.

²⁰ Así, probablemente, se cierre del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y sus énfasis en los derechos, y se encapsule la temática indígena en el Foro de los Pueblos Indígenas.

En el ámbito interamericano también hay señales preocupantes. La expectativa de que las causas jurídicas indígenas escalen a la Corte Interamericana, tal vez en algún tiempo deban agregarse a una larga lista de espera, considerando los recortes de presupuesto que la OEA hace a la Corte, y los intentos de diversos países latinoamericanos por cambiar el mandato y misión de la Comisión Interamericana de derechos Humanos. Sobre el último punto, véase Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, 2004.

²¹ Oficina del Alto Comisionado. Op Cit.

una sospecha respecto a las trampas de la mass-mediación; o en la consigna espontánea de los mapuches en 1997: “*con ley o sin ley igual nos gana Frei*”, a propósito del proyecto Hidroeléctrico Ralco, constatando que la seguridad jurídica es un concepto débil cuando se trata de derechos indígenas.

En fin, en Bolivia, cinco años después de la ley INRA, lograda tras la marcha a la Paz, y que había despertado tanta esperanza que hasta las niñas indígenas fueron bautizadas con el nombre de INRA, se reflexionaba: “*Ahora ya no todo es alegría y un par de años después de las elecciones generales, periodo en que varios dirigentes estaban envueltos en la bruma del poder políticos, se miran unos a otros y se preguntan ¿qué ocurre? ¿cuándo finalmente tendrán el territorio por el que tantas penurias han pasado?*”²²

Por cierto, no toda la responsabilidad es de los estados, “esa es una parte de la verdad”, como señala el investigador boliviano citado, a propósito del magro avance en la demarcación de territorios. Con encomiable honestidad y sentido crítico el autor informa cómo la demanda indígena se improvisó en la epopéyica marcha de 1996, en que literalmente las demandas se fueron elaborando en el camino: “*en ese momento no se meditó sobre las probables respuestas del gobierno, ni se reflexionó sobre los espacios que las comunidades usan para conseguir su sustento, espacios que son estratégicos a los que bajo ningún motivo se debía renunciar durante las negociaciones con los representantes del Estado*”.

Casos como el citado son cientos a lo largo de América Latina. Con toda seguridad, podríamos hacer una lista de casos de improvisaciones ejemplares por país con consecuencias más o menos serias para los derechos indígenas. Diversas investigaciones recientes se están haciendo cargo del balance y aprendizajes de los distintos movimientos.²³

1.4. ¿Incidieron los movimientos indígenas en las políticas públicas que les conciernen?

La desazón también tiene que ver con una cuestión de eficacia.

Descontando todas las adversidades, represiones, y manipulaciones de los Estados, que son el lado oscuro del proceso de hechura de las políticas públicas, pero que constituyen, en rigor, un dato de la causa, cabe preguntarse ¿han sido eficaces los movimientos indígenas en términos de políticas públicas?

La respuesta a la interrogante requiere establecer una definición previa respecto a la hechura de las políticas públicas, donde es útil distinguir dimensiones, que se relacionan mutuamente. Muy esquemáticamente tales dimensiones se pueden resumir del modo siguiente²⁴:

²² Balza 2001.

²³ Cf. Dávalos 2003; Bastos y Camus 2003

²⁴ Martí 2002.

- a) Dimensión simbólica conceptual. Proceso donde se construyen socialmente los problemas, se explicitan las demandas, se elaboran discursos públicos, apoyados en determinados valores, marcos de sentido y sistemas de creencias de la sociedad.
- b) Dimensión sustantiva. Es el proceso donde se toman decisiones y se formulan las políticas propiamente tales (que pueden ser leyes, programas, acciones). En esta fase ocurren las negociaciones de contenidos y opciones de fondo, y se formalizan por medio de decisiones jurídicamente respaldadas.
- c) Dimensión operativa. Es el proceso de implementación de la política ya decidida, en el se ponen en marcha los mecanismos de producción de servicios, programas y proyectos.

La incidencia exitosa de los movimientos indígenas se ubica en la dimensión simbólica de la política, la legitimación de una nueva problemática en la sociedad y en el estado, creando nuevos marcos de sentido y lenguajes (derechos indígenas, territorios, autonomía, etc.). Sin embargo, el desempeño de los movimientos, líderes y organizaciones indígenas en las restantes dimensiones es insuficiente, dejando un amplio espacio -por desconocimiento, incompetencia, ingenuidad o debilidad como fuerza política, carencias de recursos- para que el estado y los actores sociales con los cuales compiten, puedan desvirtuar, bloquear, postergar o anular las políticas de derechos indígenas, sea en el momento de las definiciones o en las fases de implementación.

Sin duda, los procesos de “policy making” de las cuestiones indígenas contemporáneas en los estados latinoamericanos son un tema pendiente a investigar, en sus dimensiones sustantivas y operativas. Hay allí aun una caja negra, que la retórica indigenista y la teoría de los derechos indígenas soslaya.

Los actores indígenas se encuentran hoy mejor equipados y con un rico bagaje de experiencias, y al parecer vienen de vuelta de las esperanzas escatológicas que se realizaban con depositar con gran algarabía y mucha prensa el petitorio en las puertas del Palacio. Ahora enfrentan el desafío es hacer autonomía sobre la marcha, en escenarios democráticos, donde se juega el ejercicio de la exigibilidad de los derechos. Es lo que se constata en todas partes: una multiplicidad de iniciativas locales, comunitarias, municipales, regionales. Diversidad de cotidianas contiendas ancladas en lugares, donde los sujetos defienden derechos, espacios, territorios.²⁵

En ningún caso quisiéramos pintar un panorama sombrío. El ciclo que terminó trastocó un orden, y amplió los marcos de lo posible . El ciclo de los movimientos sociales indígenas, en donde lo crucial fue la socialización colectiva, la constitución de los sujetos políticos, la puesta en cuestión de los proyectos nacionales decimonónicos, y donde se ampliaron los marcos de lo posible en las democracias latinoamericanas en términos de los contenidos de las políticas indígenas.

²⁵ Oslender, 2000.

Los escenarios del presente no son por si mismos regresivos para las políticas de derechos indígenas. Sin embargo es un escenario mucho menos propicio que el que existía a inicio de los años noventas, lo que obliga a quienes estén interesados en abrir paso a los derechos indígenas a hacer algunas preguntas básicas, para enfrentar el “infierno nuestro de cada día”.

II.- ¿CUÁLES SON LOS TEMAS Y DESAFÍOS EN EL NUEVO CICLO?

Vamos a postular una obviedad: la centralidad renovada que adquieren hoy, en medio de los procesos de globalización y neoliberalismo, los *derechos territoriales indígenas*, para garantizar el derecho a la libre-determinación de los pueblos y realizar aquel estándar de derecho internacional.

Sin desconocer la emergencia de nuevas realidades y problemáticas indígenas en la sobremodernización, como los asentamientos indígenas urbanos y metropolitanos y las comunidades transfronterizas, intentaremos explicar por qué son cruciales los derechos territoriales, en tanto anclajes de la diferencia indígena, indicando cómo la globalización económica compromete a los territorios indígenas, y emergen obstáculos formidables para proyectos autonómicos viables, es decir, que efectivamente garanticen los derechos de autodeterminación. Enseguida se pasa revista a los diversos usos de la noción de “territorios indígenas”, por parte de los movimientos indígenas y el indigenismo, mostrando sus insuficiencias y dispersión, para plantear la necesidad de reconceptualizar tal noción, y hacer un ajuste de cuentas con la teoría regionalista latinoamericana, que aun lastra la reflexión sobre territorios y derechos indígenas.

Esta reflexión no pretende ser exhaustiva, y se realiza a partir de la experiencia del “modelo chileno” y sus notables impactos territoriales y los desafíos que implica para las estrategias de derechos indígenas. También surge a partir de una perplejidad: la invisibilidad de tales impactos territoriales en la literatura sobre derechos indígenas, y la débil incorporación a esa reflexión de los avances en la investigación geográfica acerca de la globalización y sus espacios.

Si se pretende apoyar o colaborar en la defensa de los derechos indígenas es menester intentar comprender ¿qué ocurre con los territorios en general en la globalización? ¿Se puede seguir hablando de globalización, territorios indígenas y derechos territoriales sin preguntarnos si nuestras teorías espaciales son adecuadas, para interpretar las nuevas realidades?

Es necesario asumir que así como periclitaron los proyectos estado-nacionales inventados en el siglo XIX, y los proyectos nacional-populares del siglo XX, otro tanto ha ocurrido con sus estructuras territoriales. En ambos casos por los impactos y embates de las mismas fuerzas: las dictaduras que hicieron trizas a las comunidades nacionales, los procesos de globalización, las reformas neoliberales, y los movimientos indígenas.

La historiografía post-colonial comenzó su trabajo de revisión de los procesos de “invención de las naciones”, y en torno a la temática existe una apasionante discusión de cara al pasado, pero sobre todo de cara al futuro de América Latina. Otro tanto ha ocurrido en el campo de los estudios territoriales, donde ya tempranamente se había producido la

crítica y el colapso de la vieja escuela regionalista latinoamericana, y se han realizado avances en comprender las nuevas realidades espaciales en tiempos de globalización.

Sin embargo, ambos campos de debate – el de los proyectos nacionales y el de los territorios- han sido débilmente incorporados en el campo reflexivo de los derechos de los pueblos indígenas, en particular, existe un notable rezago conceptual respecto a las dimensiones territoriales.

Por cierto, hoy es un tópico hablar de impactos de la globalización y las políticas neoliberales en los territorios indígenas. Sin embargo, el concepto de “territorio” y espacio que esta a la base de tal tópico es euclidiano o, en el mejor de los casos, tributario del pensamiento regionalista latinoamericano de los años sesentas, con énfasis en los marcos espaciales del estado-nación. Hay algo más que una alcance de palabras con el regionalismo en la propuesta de “autonomías regionales”, y sus énfasis jurisdiccionales y la omisión de los derechos territoriales. Y es una reveladora coincidencia que el caso emblemático, que marca un parteaguas de derecho internacional en el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas -Awas Tigni en Nicaragua – atañe a una comunidad sita en medio de un régimen de autonomía regional, surgida en eras de proyectos nacional-populares y lógicas de guerra fría. Tal omisión de los derechos territoriales y de las dimensiones espaciales sería letal en tiempos de globalización neoliberal.

2.1. TERRITORIOS INDÍGENAS Y GLOBALIZACIÓN

En la literatura sobre territorios indígenas y globalización uno de los fenómenos que ha recibido mayor atención es la intervención de las empresas transnacionales, vía megaproyectos y enclaves en áreas indígenas, tras bioprospección, explotación minera, hidrocarburos, represas, etc. amparadas en regímenes internacionales de librecomercio, autónomos respecto al régimen internacional de derechos humanos. Es la cara visible de los impactos espaciales de la globalización.

En 1995, la oficialista revista de Instituto Indigenista Interamericano de la OEA, en un editorial titulado ***“Liberalismo fundamentalista contra los indígenas”*** resumía crudamente la situación de los pueblos indígenas y sus territorios en América Latina:

“La crisis de los años ochenta y la recomposición en marcha del sistema político-económico del planeta han hecho surgir en América Latina, como a comienzos del siglo XIX durante la fundación de los estados nacionales criollos, una fuerte corriente liberal, convertida rápidamente en casi una nueva religión de Estado.

Campea en la región una versión fundamentalista del liberalismo que, sin ninguna restricción moral o de principios, se propone “adelgazar al estado”, eliminar todo lo que se oponga al pleno desarrollo del mercado y del capitalismo y, en lo que se refiere a los indígenas, “modernizarlos” a toda costa, empezando por poner sus tierras en el mercado y abrirlas al libre accionar de las empresas y los capitales privados.

Es necesario llamar la atención de los indígenas e indigenistas sobre el hecho de que esta peligrosa embestida de los sectores antiindígenas está dirigida esta vez principalmente contra los derechos de

los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, poniendo si en grave riesgo la existencias misma de esos pueblos."²⁶

Esa opinión editorial del organismo multilateral que promovió las políticas de integración y asimilación durante medio siglo, estaba constatando el evidente asedio a los territorios indígenas. Ese modelo ya se había puesto en marcha en Chile a fines de los años setentas, y sus impactos constados a fines de los ochentas. El editorial del Instituto Indigenista de la OEA era la lucidez postrera del indigenismo de Estado y su réquiem.

No es extraño, que en paralelo a la desaparición del Instituto Indigenista Interamericano, y paulatino desmantelamiento de los programas estatales indigenistas de desarrollo, y la emergencia de las contiendas por defender territorios y recursos naturales, se haya iniciado la discusión en el seno de la OEA de una Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas. Uno de los capítulos fundamentales y donde se concentra la discusión entre representantes de los estados, organizaciones indígenas y expertos, es el que trata de los derechos territoriales

Una lectura escéptica del citado editorial criticaría la asimilación de la actual oleada neoliberal a lo vivido en el siglo XIX. En rigor, los pueblos indígenas se encuentran envueltos en procesos de economía-mundo desde hace siglos, y han sobrevivido. Ya Wolf en su obra de irónico título -“*Europa y las “gentes sin historia”*” –aplicando los enfoques de historia mundial de larga duración, mostraba cómo la historia y vicisitudes locales de los distintos pueblos conquistados, estaba influida por los ciclos de la historia europea. Según el mismo autor, incluso los pueblos no directamente contactados por los europeos, se vieron afectados en sus sistemas sociales y políticos, e involucrados en complejos circuitos económicos, en última instancia, capitalistas.²⁷

A nuestro juicio los procesos contemporáneos tienen otros impactos territoriales, menos obvios, y tanto o más trascendentes, que marcan una diferencia con otros ciclos históricos de capitalismo. Hoy se constata que la globalización económica, librada a su dinámica de espacio y tiempo, bajo el esquema del consenso de Washington, tiene como rasgo característico la capacidad de modificar incesantemente las territorialidades. Y eso es nuevo.

En términos del modelo puro del actual orden económico neoliberal, no serían posibles procesos de reconstrucciones indígenas de larga duración como las vividas tras el primer impacto de la conquista, como el caso de la sociedad maya estudiado por Farris²⁸, o el portentoso proceso de etnogénesis y autonomía de los mapuches al sur de América, o las reconstrucciones post expansión liberal de las republicanas del siglo XIX. En términos de ese modelo puro, no serán esperables estructuras territoriales de larga duración.

La capacidad de crear y modificar los ordenes espaciales, característica de todo proceso histórico y modelo económico, alcanza en la globalización un nivel cualitativo distinto,

²⁶ Instituto Indigenista Interamericano 1995.

²⁷ Wolf, 1987, 2002

²⁸ Farris, 1992.

pasando a ser uno de sus rasgos característicos el incesante crear, modificar y periclitarse territorialidades.

Como indica Brenner²⁹, no estamos sólo ante la expansión físico-geográfica del capitalismo, sino frente a la transformación de los espacios sociales y políticos en los que se asienta, ante una contradictoria reconfiguración del espacio social que acaece simultáneamente en múltiples escalas geográficas, que no son ni autosuficientes, ni estancas, ni recíprocamente excluyentes.

Estos hallazgos de la investigación urbano-regional contemporánea, ayudan a comprender la afirmación de Burdieu, acerca de por qué el neoliberalismo resulta ser “un programa de destrucción metódica de colectivos sociales”³⁰ sin caer en explicaciones conspirativas al estilo de la denuncia antes citada del I.I.I.. Si las territorialidades son constitutivas de lo social, parte de la explicación de esa capacidad destructiva de colectivos sociales se encuentra, no un “programa” premeditado en un escritorio corporativo, sino en esa incesante (des/re) territorialización de economías, sociedades y poder, que sería uno de sus aspectos distintivos de la globalización económica en “estado puro”. De acuerdo a esta interpretación, la incorporación de la dimensión espacial para comprender las nuevas realidades adquiere mayor prioridad en tiempos de globalización.

Por otra parte, investigaciones más empíricas e históricas de la economía mundo y del “neoliberalismo realmente existente” en las distintos hemisferios, regiones y países, matizan el modelo y muestran que la globalización económica, las políticas neoliberales, y las reestructuraciones territoriales que conllevan, son procesos inscritos en contextos políticos, sociales y económicos preexistentes, acotados por las estructuras institucionales heredadas. En otras palabras, no todo lo determina y configura la globalización y la ideología neoliberal, y los impactos territoriales son diferenciados según los contextos y lugares.

¿Podrán resistir los territorios indígenas no solo los asedios corporativos, sino las dinámicas de la globalización? La respuesta a la interrogante depende de cuan asentados se encuentren los derechos territoriales, los distintos regímenes políticos, grados de dependencia y soberanía de los países, y cuan arraigadas sean las territorialidades indígenas y su “cemento social”. En suma, depende de cuan acotados sean los contextos políticos, sociales, institucionales y económicos preexistentes, en que se inscriben o enclavan los procesos globales.

2.2. RETERRITORIALIZACIONES INDIGENAS EN TIEMPOS DE GLOBALIZACION.

Los pueblos indígenas han desplegado un amplio abanico de respuestas ante los cambios espaciales y nuevos asedios a sus territorios, con logros diversos en el ciclo antes indicado, en procesos de “transfiguración” y puesta en clave política de la etnicidad.

²⁹ Brenner, N. y T. Nik 2002

³⁰ Burdieu 1998. En esto Burdieu sigue a Polanyi, que planteaba en 1944, que “Permitir al mecanismo del mercado ser el único director del destino humano y de su ambiente natural... resultaría en la demolición de la sociedad”. Polanyi 1992, (1944).

Tales procesos, concomitantes a los impactos territoriales del actual proceso de reexpansión y reestructuración espacial del capital, fueron captados tempranamente en las zonas de los bosques tropicales, en particular en la Amazonía. Ya en los años sesenta Las Fronteras de la Civilización, Ribeiro dejó constancia, sorprendido, del hallazgo de un fenómeno insospechado, que dejaba caducas las teorías centrales disponibles a la época sobre cambio sociocultural y relaciones interétnicas, con sus conceptos de aculturación y cambio unidireccional hacia la asimilación. La evidencia encontrada por Ribeiro indicaba que, si bien incluso para los pueblos no contactados de la Amazonía el factor determinante de sus destinos podía ser la Bolsa de Nueva York, al mismo tiempo *“los efectos del impacto de la civilización sobre las poblaciones tribales no da lugar a la asimilación plenas”* sino a una insospechada *“transfiguración étnica”*, que permite su persistencia como entidades étnicas frente a las sociedades nacionales.³¹

Hoy son cientos los procesos de reconstrucción de etno-territorios, o re-territorializaciones, y *“transfiguraciones étnicas”*, que se verifican en diversas regiones del mundo en respuesta a fuerzas que presionan sobre los espacios indígenas y afectan a sus derechos territoriales. En algunos casos, la defensa de habitat y recursos ha puesto de relieve complejos y elaborados sistemas de conocimiento local con representaciones del mismo estructuradas de acuerdo a las lógicas internas de las culturas; en otras situaciones, el reclamo de derechos ancestrales sobre sus tierras y espacios se ha apoyado en la relevamiento de la memoria del lugar y la activación de las antiguas territorialidades.

Son modos de ejercicio de hecho de la libre determinación, por la vía de reafirmación de sus propias estructuras territoriales, lo que comprenden aspectos simbólico-culturales, de propiedad y uso de recursos y tierras, dimensiones de jurisdicción, control, autonomía y autogobierno.

En esta politización de la etnicidad, la tradicional lucha por la tierra se trocó en reclamación territorial y de derechos autonómicos. El tránsito ocurrido en estas últimas décadas, desde las reclamaciones de tierras a territorios, no es sorprendente, pues se corresponde a un nuevo ciclo largo de presión sobre los espacios indígenas. Visto en la larga duración, es un capítulo de una larga historia de territorios invadidos y sometidos por estados y dinámicas capitalistas, que puede ser relatada como el contrapunto des-territorializaciones versus re-territorializaciones de larga duración, en fases sucesivas y sobrepuestas.

La primera fase de la desterritorialización fue la invasión con su resultado de pérdida de la territorialidad política, soberanía y sometimiento colonial. La segunda fase, casi inmediata, fue la desposesión y presión sobre las tierras indígenas, para ampliar las fronteras agrícolas y ganaderas; el correlato fue y son las contiendas por defender y recuperar las tierras ancestrales. La tercera fase de la desposesión y desterritorialización, es la presión extractiva sobre los recursos naturales –bosques, aguas, minerales, recursos del mar -. Una cuarta fase la representan la intervención de los espacios con grandes obras e impactos negativos y sistémicos sobre el habitat en eco-regiones indígenas. Una quinta faz contemporánea de la

³¹ La noción de *“transfiguración étnica”*, que propone Ribeiro, es *“el proceso a través del cual las poblaciones tribales que se enfrentan con sociedades nacionales llenan los requisitos necesarios para su persistencia como entidades étnicas, mediante alteraciones sucesivas en su sustrato biológico, en su cultura y en sus formas de relación con la sociedad envolvente”* Ribeiro 1971.

desposesión y desterritorialización es la presión sobre los sistemas de conocimientos tradicionales y la biodiversidad de los territorios indígenas.

A fin de cuentas, hoy pareciera cerrarse el círculo de los dispositivos y discursos de la desposesión: desde los territorios, *-terra nullius-* pasando a la usurpación de las tierras, siguiendo con los recursos, el subsuelo, las aguas, hasta llegar a la biodiversidad, el patrimonio cultural, y finalmente, los conocimientos, la propiedad intelectual. Una larga marcha liberal que llegó a cubrir todo el abanico de los “derechos reales” y de asimilación jurídica de los derechos colectivos en la propiedad individual.

Por cierto, junto con la movilización indígena y producto de la misma, otra larga marcha también va avanzando, y lentamente se van derogando las doctrinas de la desposesión. En esa marcha hay hitos fundamentales, como el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de Sahara, en 1976; la sentencia a favor de Mabo en Australia, en 1992, reconociendo propiedad ancestral; y en el 2001 con la sentencia de la Corte Interamericana a favor de Awas Tigni, reconociendo en el ámbito americano los derechos ancestrales de propiedad indígena.

Pero, qué ocurre con los derechos sobre el subsuelo, las aguas, la biodiversidad, los conocimientos. ¿Se llegará a tiempo antes de que los Tratados de Libre Comercio pongan un candado en los derechos de propiedad intelectual y los recursos naturales, y con ello instalen un obstáculo formidable a arreglos autonómicos efectivos, que garanticen plenamente el derecho de autodeterminación? O, considerando los olvidos, desprolijidades y descuidos, y los énfasis de los discursos autonómicos en asuntos jurisdiccionales y administrativos ¿habrá que pensar en “autonomías virtuales”, jurisdicciones sin territorios “realmente existentes”?

III.- DERECHOS TERRITORIALES. NOTAS PARA UNA REVISIÓN CONCEPTUAL.

Los conceptos de *territorio* y *territorialidad* son claves en la realización del principio de la autodeterminación de los pueblos, eso es sabido.³² Durante las últimas décadas del siglo XX la reivindicación de ***derechos territoriales*** pasó a constituir una plataforma común de los movimientos indígenas a nivel mundial. La antigua reclamación por las ***tierras indígenas*** pasó a quedar integrada y potenciada en el concepto de ***territorio indígena***, como parte del discurso de derechos de los pueblos indígenas, que se articula en torno al principio de autodeterminación.

Sin embargo, aun cuando existe una gran aceptación y uso de la expresión ***“derechos territoriales indígenas”*** y de la trinidad canónica de “tierras-recursos-territorios”, su

³² Para algunos autores, incluso, la territorialidad es el único criterio distintivo entre minoría y pueblo. Cf. De Obieta 1985. Rouland et al. 1999 califican a los derechos territoriales como el “anclaje de la diferencia” de los derechos de los pueblos indígenas, que los distingue respecto a las minorías. Para Lam, la territorialidad indígena es uno de sus asuntos cruciales del debate contemporáneo acerca del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y el punto de empanamiento del proyecto de Declaración de Derechos de los P.I. en el Grupo de Trabajo ad-hoc de ONU. Lam 2004.

tratamiento conceptual no es unívoco. Esto es lógico, puesto que la noción está en proceso de maduración. Bajo el rótulo de derechos territoriales se puede encontrar la tematización de diversos asuntos: identidad cultural, tierras, recursos naturales, biodiversidad, medioambiente, organización social del espacio, jurisdicción y control político, soberanía, etc.

Una expresión de esa tematización se encuentra en el debate del proyecto de Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas. El relator del grupo de trabajo resume del siguiente modo el estado de la discusión en esa instancia hacia el 2003:

“Los derechos territoriales son una de las principales reivindicaciones de los pueblos indígenas en el mundo. Esos derechos son el sustrato físico que les permite sobrevivir como pueblos, reproducir sus culturas, mantener y desarrollar sus organizaciones y sistemas productivos.”... “Estos derechos [territoriales] no son solamente una cuestión de bienes inmuebles, y no deberán basarse en el clásico enfoque de “propiedad” sobre el que se basa el derecho civil. Abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, y para su propio desarrollo.”³³

Por cierto, las citas sobre territorios y territorialidad indígenas se podrían multiplicar infinitamente, y para ello remitimos al lector a la amplia bibliografía disponible. En el presente ensayo haremos nuestro aporte al “estado general de la confusión”.

Es posible distinguir en los planteamientos indígenas y en la literatura que acompaña, al menos cinco usos de la noción de ***territorio indígena***:

- territorio como jurisdicción. Una zona geográfica (región, comarca, jurisdicción, entidad, etc.), bajo control político de un colectivo indígena, o reclamada como tal.
- Territorio como espacios geográficos de tierras a demarcar y/o restituir, y titular en propiedad.
- Territorio como habitat, según la definición del Convenio 169. Base material, conjunto sistémico de recursos esenciales para la existencia colectiva (tierras, aguas, bosques, subsuelo)
- Territorio como biodiversidad y conocimientos indígenas sobre la naturaleza, y su expresión en derechos de propiedad intelectual. Recogiendo el impacto del convenio de biodiversidad.
- Territorios simbólicos. Espacialidad socialmente construida, vinculada primordialmente a la identidad colectiva; lo que suele denominarse como etno-territorialidad.

³³ Kreimer 2003. OEA/Ser.K/XVI GT/DADIN/doc.113/03, Washington. (El subrayado en nuestro V.T.)

Son aspectos distintos de una misma categoría conceptual, densa y polivalente. La reclamación de derechos territoriales se refiere al conjunto de dimensiones, y todas ellas se vinculan al derecho a la libre determinación. Los etnoterritorios son al mismo tiempo jurisdicción (reclamada, de facto o de derecho), recursos, espacios social y culturalmente construidos. Así, en el caso mapuche, se llegó a la conclusión compartida de dar una nueva traducción a la palabra Mapu, que antes se traducía como “tierra”, y de ahí los mapucheche, la “gente de la tierra”; hoy se prefiere traducir como “territorio”, la gente del territorio, el histórico, el *wallmapu*.

Ahora bien, los énfasis expresivos que da cada movimiento indígena a la noción de derechos territoriales, en su interpelación a los estados depende de sus particulares circunstancias y contiendas.

Comentaremos someramente como han sido tematizadas estas cinco dimensiones y algunos de los problemas de esas tematizaciones.

a) Territorios como jurisdicciones de control político.

En los procesos vividos en el ciclo 1990-2003 en América Latina las diversas “plataformas” indígenas y la multiplicidad de contiendas locales y discursos, convergieron en torno al derecho de autodeterminación, y su realización en regímenes de autonomía.³⁴ La tematización predominante del “territorio” fue como ámbito jurisdiccional del control político indígena, enfatizando los aspectos legales y administrativos del ejercicio del derecho de autogobierno.

El caso de México es paradigmático al respecto, donde en la cresta de la ola de un denso y profundo proceso político, encontramos una controversia constitucional, una contienda de abogados. Sin embargo, en la parte baja de la ola, donde ésta lleva su fuerza, nos encontramos diversas experiencias de construcción práctica de autonomías en los territorios “realmente existentes”, ya sea por la vía de municipios y sus uniones, reforzamiento de jurisdicciones y reinención del poder local, reeditando un viejo proceso de “colonización por abajo”.³⁵

Ahora bien, tras décadas de debate y experiencias prácticas, diversos analistas coinciden en señalar que las autonomías no son necesariamente disfuncionales a un reordenamiento neoliberal del Estado.³⁶ De hecho, los únicos casos de autonomías indígenas “realmente existentes” en América Latina han surgido no solo en “coyunturas constitucionales” sino geopolíticas.

Por si mismas las autonomías meramente administrativas, sean regionales o municipales, pero desprovistas o debilitadas respecto a soberanía de los recursos naturales, pueden ser una eficaz vía de consolidar al estado en los territorios indígenas, desentenderse de obligaciones y desregular el acceso a los recursos estratégicos.

³⁴ Declaración de Quito 1990; Declaración de Barbados II; Bartolomé y Barabas 1998; Díaz-Polanco 1996; Sánchez 1999; Roldán 2000.

³⁵ Viqueira, 2000.

³⁶ Cf. Gros, 1997; 2003; Van Cott 2001

b) Territorios como espacios geográficos. Titulación de tierras.

Otra corriente importante de las contiendas y discursos se desarrolló en las “tierras bajas”, siguiendo la fórmula del Convenio 169 respecto a los territorios indígenas. Aquí el énfasis estuvo puesto en otra dimensión de los derechos territoriales: las tierras, ya no solo como parcelas de propiedad sino como espacios geográficos de reproducción de las comunidades. Su expresión como política pública fueron diversas leyes y programas de demarcación y titulación de zonas en posesión indígena, pero en dominio fiscal.

En torno a esta corriente se han elaborados poderosos discursos y banderas - tales como la noción de demarcación territorial, tierras comunitarias de origen, etc, -que hoy forman parte del bagaje y retórica de los movimientos indígenas del continente, y se libraron contiendas de proyección internacional. El reconocimiento de derechos colectivos sobre grandes extensiones espaciales, la sanción jurídica de los derechos ancestrales indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos, son hitos en la consolidación de los derechos territoriales.

Sin embargo, los balances que hacen sus protagonistas indican que, en la práctica, la mayoría de los programas de demarcación territorial con financiamiento de la banca multilateral³⁷, terminaron siendo programas de titulación en pos de la seguridad jurídica de la propiedad no indígena y estatal, arreducionando y constriñendo las territorialidades indígenas, y asimilándola a los esquemas del derecho civil.³⁸

Ante el monismo de los regímenes jurídicos nacionales, los indígenas han recurrido a las instituciones civilistas de la propiedad privada, con múltiples ajustes y salvaguardas: indivisibilidad, inembargabilidad, inalienabilidad. Pero la institución de la propiedad del derecho civil, clave de la doctrina liberal, muchas veces termina imponiendo su lógica sobre la realidad territorial indígena, introduciendo distorsiones, disfuncionalidades, e incluso catalizando etnocidios.³⁹ El debate acerca de los derechos indígenas a la tierra como derechos sui generis no ha avanzado lo suficiente en la dogmática jurídica latinoamericana.⁴⁰

Un efecto adicional, no menos negativo de los programas de titulación, es la creciente hegemonía de las representaciones cartesianas y catastrales de los espacios indígenas, por la vía de las geomensuras, ideologías de ordenamiento físico, y la difusión de paquetes GIS, que aplicados como cajas negras y mágicas, sin mediaciones arrasan con las etnofisiografías,⁴¹ es decir, nada menos que con parte del núcleo simbólico de la territorialidad indígena.

³⁷ Plant y Hvalkof 2002, Roldán 2002a; 2002b

³⁸ CORPI 2002.

³⁹ Una discusión en profundidad de los dilemas jurídicos de la propiedad y territorialidad indígena en García Hierro 2001

⁴⁰ Una excepción reciente es la sentencia de primera instancia del 12 de agosto de 2004, a favor de la comunidad mapuche Kom Kiñe Mu Ancalao en San Carlos de Bariloche, planteó el fondo del asunto al recoger la opinión doctrinaria evolutiva de que “la posesión y la propiedad indígenas son conceptos nuevos y peculiares que afectan al concepto mismo del derecho real”. <http://argentina.indymedia.org/news/2004/08/217500.php> Para una discusión Cf Rodríguez 2004.

⁴¹ Por cierto, estamos lejos de un discurso nativista contra las tecnologías. Hemos propiciado por más de una década la apropiación de herramientas geomáticas (GIS, percepción remota, posicionamiento global, etc.) integrados y subordinados

En suma, en torno a los territorios como derechos propietarios sobre tierras y espacios se libra una densa contienda de “cartografías” legales y representaciones antagónicas⁴².

c) Territorios como habitat y conjunto sistémico de recursos naturales.

El convenio 169 también introdujo el concepto de “hábitat” como sinónimo de territorios, esto es, el conjunto sistémico de recursos naturales -aguas, subsuelo, bosques- y los respectivos derechos indígenas sobre ellos (propiedad, acceso, uso, control). Sin embargo, el desarrollo normativo del Convenio 169 es débil, estableciendo normas de procedimiento de los estados más que reconocimiento de derechos indígenas sobre los recursos. En particular la obligación de consulta, que los estados se han encargado de desvirtuar en reglamentos ad-hoc, o desconocer, aprovechando las ambigüedades del Convenio y del Comité de Expertos de la OIT. La insuficiencia de la consulta para el resguardo de los derechos indígenas ha sido puesta de manifiesto por el Comité de Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas.⁴³

En la práctica por sobre la noción de habitat ha predominado la acepción de territorio-tierras, quedado los derechos sobre los recursos naturales en lugar subordinado en el debate, preocupaciones y plataformas de los movimientos y los investigadores. Salvo en el caso de las aguas indígenas en donde ha emergido con fuerza una reclamación de reconocimiento de derechos, y el tema ha sido incorporado en la agenda del debate internacional y local.⁴⁴

En la doctrina internacional de los derechos indígenas, y apoyándose en el fallo de la corte interamericana en el caso *Awas Tingni*, se ha elaborado argumentación de principios para fundamentar los derechos indígenas sobre los recursos naturales.⁴⁵ Pero se reconoce que en casos como el derecho al agua, no existen derechos indígenas debidamente reconocidos en el derecho internacional,⁴⁶ solo en contados casos de legislación local.

Sin duda se trata de un curioso descuido del punto dos del multicitado artículo del derecho a la libre determinación de los pueblos,⁴⁷ cuando se enfrenta un asedio global a los recursos

a las representaciones y discursos territoriales y fisiografías indígenas. Tema de intenso debate técnico y epistémico entre organizaciones y especialistas indígenas. Cf. www.nativemaps.org

⁴² Metáfora tomada de Urteaga 2002.

⁴³ “En cuanto a la explotación de los recursos del subsuelo de los territorios tradicionales de las comunidades indígenas, el Comité observa que con la mera consulta a estas comunidades antes de iniciar la explotación de los recursos no se cumplen las condiciones especificadas en la Recomendación general N° XXIII del Comité, relativa a los derechos de las poblaciones indígenas. El Comité recomienda, pues, que se recabe previamente el consentimiento de estas comunidades con conocimiento de causa y que se garantice la división equitativa de los beneficios que se obtengan con esa explotación”. ***Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial : Ecuador. CERD/C/62/CO/2 2 de junio de 2003***

⁴⁴ Cf. Toledo, 1997; Universidad de Wageningen, Departamento de Riego y Gestión de Agua “WALIR – Water Law and Indigenous Rights”, 2002.

⁴⁵ Anaya y Williams 2001.

⁴⁶ Getches 2002.

⁴⁷ Artículo 1. (1) Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (2). Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

de los pueblos indígenas. Recién en el 2002 el grupo de trabajo sobre pueblos indígenas abordó los aspectos de fondo encargado un estudio sobre la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales.⁴⁸

d) Territorios indígenas, biodiversidad y conocimientos.

La Conferencia de Río-1992, y sus principales resultados – la Agenda 21 y la Convención de Biodiversidad- han impactado en los discursos y derechos indígenas de modo ambivalente. Por un lado, tomó fuerza un discurso ecologista que valora los territorios indígenas y etnoconocimientos tradicionales, como contribución a la conservación de la biodiversidad. Recíprocamente, los movimientos indígenas se apropiaron de los códigos discursivos de la biodiversidad, para defender y legitimar sus demandas territoriales, enriqueciendo su conceptualización.

Sin embargo, el emergente régimen internacional medioambiental asociado a la biodiversidad también plantea serios obstáculos y riesgos para los derechos territoriales indígenas, comenzando por la apropiación estatal de la soberanía sobre los recursos y la biodiversidad, sancionada en el artículo 8j, esto se traduce en lesivas (des)regulaciones y regímenes de acceso, bioprospección y patentabilidad de conocimientos y seres vivos. Situación particularmente grave en los denominados países megadiversos del sur, cuyas elites estatales reclaman para sí los beneficios de la explotación de la biodiversidad y la soberanía de los territorios indígenas.

Tales riesgos de las políticas globales de gestión de la biodiversidad ya habían sido advertidos tempranamente por Adrew Gray, en 1990, en la etapa preparatoria de la Convención,⁴⁹ fueron comprobados hacia 1995 y quedado en plena evidencia en las nuevas regulaciones sobre áreas protegidas, en las siete Conferencias de las Partes del Convenio de Biodiversidad, en los escasos avances en operacionalizar el artículo 8j en concordancia con el estándar internacional de derechos indígenas. Más aun, los países megadiversos han procedido a desarrollar regímenes de biodiversidad más liberales, y sistemas extraconvencionales, en concordancia con la negociación de tratado de libre comercio, y un marco común de propiedad intelectual y patentes que supera a la normativa ADPIC de la OMC. En términos prácticos, es posible constatar que, en América Latina, el reconocimiento positivo y los regímenes de protección de los derechos indígenas sobre su biodiversidad y conocimientos, o es insuficiente, retórica o es inexistente.⁵⁰

En América Latina, los derechos indígenas vinculados a los regímenes de biodiversidad y propiedad intelectual, han sido tratados como compartimientos estancos en “policy-network” altamente especializadas, separadas del conjunto de la agenda de derechos

⁴⁸ Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU, *La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales: Informe preliminar presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, de conformidad con la resolución 2003/15, E/CN.4/Sub.2/2003/20*, 21 de julio de 2003

⁴⁹ Gray 1992 (1990).

⁵⁰ Y en algunos países como Chile sencillamente no hay reconocimiento de derechos, peor aun, se define al patrimonio cultural indígena (conocimientos, lenguas, sitios arqueológicos, etc.) como propiedad del Estado, y existe plena patentabilidad de los etnoconocimientos y biodiversidad. Peor aun, el tratado de Libre Comercio suscrito con EEUU puso un candado sobre el régimen de propiedad intelectual.

territoriales, siguiendo las prioridades y discursos de los organismos multilaterales o del ecologismo transnacional. Esta situación contrasta con el grado de apropiación y avances, reflexiones y propuestas de las organizaciones indígenas de Australia, Nueva Zelanda, Canadá en los mismos temas, y los marcos legales existentes en esos países.⁵¹

En rigor, una de las pocas salvaguardas de que disponen hoy los pueblos indígenas en materia de biodiversidad, así como de recursos naturales del subsuelo, es el “consentimiento previo e informado”, que algunos autores asemejan a un derecho a veto, y una aproximación a un modo de soberanía sobre los recursos naturales⁵². Sin embargo, la regulación de éste derecho de consentimiento previo, en cada país, ha sido poco prolija, existiendo imprecisión acerca del sujeto del consentimiento, los procedimientos y su carácter vinculante. Es un descuido estratégico del movimiento indígena, como ha quedado en evidencia en diversos lugares, por ejemplo en México con el proyecto Maya ICBG en Chiapas⁵³, y en Ecuador con la reciente Ley de Biodiversidad.

Tal como demuestran los cuestionados directivos del proyecto Maya ICBG en un artículo de descargos, hoy es posible hacer bioprospección y apropiación de etnoconocimientos - “biopiratero”- con pleno “cumplimiento” de la normativa internacional existente sobre conocimiento previo e informado, la convención de Biodiversidad (y en México, incluso respetando el artículo respectivo de los Acuerdos de San Andrés) en tanto el sujeto de derecho a que se refiere el consentimiento es simplemente “la comunidad”.⁵⁴ Lo que estos bioprospectores han dejado en evidencia es que un vacío jurídico en materia de derechos indígenas y biodiversidad, que vincule y mantenga concordancia entre el consentimiento previo y los derechos colectivos de pueblos.

El mismo razonamiento crítico puede ser aplicado al caso de las políticas relativas a los derechos de propiedad intelectual, donde se configura un escenario de alto riesgo toda vez que tales derechos forman parte esencial de los tratados de libre comercio, tanto de la OMC, como de los acuerdos bilaterales que promueve EEUU, con una intensa presión a los gobiernos de países subdesarrollados.

e) Territorios como relación histórica y simbólica. Etnoterritorialidad.

A diferencia de las otras dimensiones, la etnoterritorialidad no es un conjunto de derechos reclamados sino una realidad vivida, el sustrato simbólico donde adquieren sentido y articulación las resistencias y movimientos indígenas. Así, en gran medida el recurso a la cultura etnoterritorial, los modos de organizar, relacionarse, usar y significar el espacio, ha servido de fundamento para las “reclamaciones territoriales” -sean de demarcación y titulación de tierras, de control político, de aprovechamiento económico, y derechos colectivos y soberanía sobre el hábitat y los conocimientos - y a su vez ha cargado de sentido identitario a esas contiendas.

⁵¹ Cf. OMPI 2000 y Huenchuan 2003 .

⁵² Lam 2004.

⁵³ Mooney, 1999

⁵⁴ Berlin y Berlin 2003. Los autores alegan en su defensa, correctamente, que existe una indefinición respecto a qué es consentimiento, quién lo otorga, cuáles son los requisitos de validez, quién lo solicita, cómo se demuestra que se ha obtenido, quién dictamina que se ha obtenido.

La etnoterritorialidad tiene una mayor trascendencia que ser pieza de un discurso. Tal como algunos historiadores han comprobado, la defensa y re-vitalización de la identidad étnica, permitió a los pueblos indígenas sobreponerse al impacto de la conquista y dominación. Fueron procesos de reconstrucciones espaciales de etnoterritorialidades, un sistemático recomponer los espacios vividos, marcar límites simbólicos, sacralizar y vitalizar una topología de lugares.⁵⁵ Es la (re)construcción de una espacialidad propia, subalterna y autónoma a la vez, invisible a los ojos del poder, donde se reconstruye el sujeto colectivo. Territorialidad que es el espacio social vivido, distinto al espacio físico de realidades materiales, y distinto a las representaciones oficiales del espacio (distritos, provincias, cantones, corregimientos, etc.).

En términos de la conceptualización espacial de Lefebvre, estos espacios han sido los “sitios de resistencia”, de contradiscursos, de los sujetos que se niegan a reconocer y aceptar el poder hegemónico, y que éste busca codificar, cuadricular, someter hasta disolver.⁵⁶

Hoy es posible constatar diversidad de contiendas indígenas que, a diferencia de las movilizaciones los años ochentas del siglo XX, son explícitamente etnoterritoriales, de defensa y/o reconstrucción de los territorios indígenas, como espacios primordiales, social y simbólicamente construidos. Estas contiendas por la reconstrucción de etnoterritorios no arrancan ni se queda en aspectos jurídicos y administrativos. Emergen en etnoterritorios que se ven amenazados o fracturados.

Los factores que provocan esta emergencia de contiendas etnoterritoriales pueden ser diversos, tales como, las imposiciones de las territorialidades estatales (remunicipalizaciones, descentralizaciones, etc.), o estrategias geopolíticas, impactos de intervenciones en las estructuras espaciales (grandes infraestructuras, vías, redes eléctricas, ductos, etc.), o modificaciones de las estructuras regionales, sea la acción de políticas estatales o inversiones privadas, o por dinámicas de mercado que determinan la instalación de enclaves comerciales, o bien el colapso de economías locales, por la liberación comercial.

Las contiendas etnoterritoriales, y la intensificación de los procesos de reterritorialización indígena emergen y se multiplican en diversos lugares de América Latina, no por efectos de una moda o un programa deliberado, sino por la fuerza de los hechos. Los impactos territoriales de los procesos de liberalización económica, el reescalamiento de los estados dinamizados por nuevos regímenes internacionales de comercio y medio ambiente, megaintervenciones directas del gran capital o los estados, etc, que tienen el efecto de romper los *status quo* espaciales regionales donde coexistían etnoterritorios y estructuras espaciales hegemónicas.

En otras palabras, si a fines de los años ochentas e inicios de los noventas los indígenas exigían autonomías y formas de autogobierno en nombre de su derecho a determinarse libremente como pueblo, y reclamaban tierras y habitat en nombre de sus derechos de propiedad y posesiones ancestrales; desde mediados de los años noventas emergen otras

⁵⁵ Carmagnani, 1988.

⁵⁶ Lefebvre 1991.

contendientes autonómicas cuyo trasfondo son procesos de reterritorialización que buscan hacer frente a brutales reclasificaciones de los espacios, que conlleva la globalización económica neoliberal, que desterritorializa y rompe los vínculos sociales.

Lamentablemente, los estudios etnopolíticos han prestado escasa atención a las dimensiones territoriales de la realidad social, y se asimilan muchas de estas nuevas contendientes al largo listado de luchas indígenas, sin apreciar debidamente su especificidad y significado. Aun sigue primando una conceptualización de los espacios solo como *escenario* de los conflictos etnopolíticos, restando incorporar lo espacial, también como “parte de la explicación”⁵⁷ y de lo que está en juego.

Recientemente, las investigaciones etnopolíticas más atentas a los datos de campo están comenzando a registrar estas nuevas tendencias de los movimientos indígenas y sociales en general, identificando las espacialidades de las resistencias,⁵⁸ y la importancia de la noción de los lugares -como “locus de identidad, relaciones e historia”- en la construcción de sentido de las luchas sociales. Por otra parte, se constata una multiplicación de estudios etnográficos, y discursos indígenas, que intentan captar las categorías de la etnoterritorialidades.⁵⁹ Sin embargo, el refinamiento de la mirada etnográfica nuevamente cae en el sesgo de interpretar estas etnoterritorialidades como entidades aisladas, incluso “puras”, soslayando su condición de espacios subalternos, que están insertos y enmarcados en estructuras y discursos espaciales hegemónicos y multiescalares, con los cuales, en última instancia, disputan.

A modo de conclusión.

En suma, las contendientes y procesos indígenas de fines del siglo XX tras derechos territoriales, fueron diversas, multidimensionales: Por las autonomías, por el habitat, por las tierras ancestrales, por los recursos y la biodiversidad, y en definitiva por reconstruir y defender los territorialidades.

Una somera revisión nos revela que es necesario integrar las distintas acepciones en uso de la noción de “derechos territoriales”. Al mismo tiempo, para que esta no sea una mera retórica, sino un concepto operacional, es necesario identificar los derechos específicos y cruciales, que integrados sistemáticamente conforman un estatuto, en los cuales se realizan y cuyo conjunto garantiza la territorialidad indígena en tiempos de globalización,. Al mismo tiempo identificar los distintos escenarios y obstáculos específicos para su reconocimiento, protección y cumplimiento de ese estatuto. Una agenda de derechos territoriales en que tengan igual prioridad tanto los derechos políticos de autogobierno como el derecho al consentimiento previo, tanto los derechos de propiedad intelectual como los derechos de propiedad sobre la tierra.

Es también un “programa de investigación”, siguiendo el concepto de Lakatos, en tanto los distintos derechos -tierras, biodiversidad, propiedad intelectual, autonomía - constituyen campos temáticos y circuitos de ideas específicos, y se juegan en arenas y redes de política

⁵⁷ Massey1992.

⁵⁸ De la Fuente 2002; Burguete 2002.

⁵⁹ Barabas 2003.

relativamente independientes, pero sobre un fondo común, aun no plenamente resuelto en la filosofía política democrática, respecto a los derechos colectivos.

Otra tarea pendiente es la revisión de las teorías del espacio social y territorialidad que están a la base de los análisis y propuestas relativas a territorios y autonomías indígenas. La conceptualización de espacios regionales que está a la base de gran parte de las propuestas autonómicas no dan cuenta de todas las dimensiones de la territorialidad indígena, y muestran la impronta de la vieja tradición regionalista latinoamericana, que surgió al alero de la planificación económica y los proyectos nacional-populistas, limitando la comprensión de los procesos de re-territorialización, y la comprensión de los procesos espaciales de la globalización y sus implicancias para los territorios indígenas.

El problema hoy es tanto defender los derechos reconocidos, fundamentar los derechos colectivos reclamados, garantizarlos ante el asedio, y los impactos de procesos compulsivos de modernización, liberalización y globalización. La paradoja de las contiendas actuales – sea en los planos económicos, jurídico, político - es que son al mismo tiempo transnacionales y territoriales. Parafraseando a Ribeiro, ¿podremos hablar de las “fronteras indígenas de la globalización”?

Son los desafíos del nuevo ciclo en que ya estamos.

BIBLIOGRAFÍA

Anaya, James 2004 *Indigenous Peoples in International Law*, New York : Oxford U. Press. [Edición en español, editorial Trotta, traducción de Luis Rodríguez-Piñero. En prensa]

Anaya; James 2003 “Los derechos de los pueblos indígenas” en *La protección de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, F. Gómez (ed), Bilbao: Universidad de Deusto.

Anaya, J. y R. A. Williams, Jr 2001 “The Protection of Indigenous Peoples' Rights Over Lands and Natural Resources Under the Inter-American Human Rights System” *Harvard Human. Rights Journal* 33.

Balza, R. 2001 *Tierra, territorio y territorialidad indígena*, La Paz: APCOB – SNV – IWGIA.

Barabas, A. “La construcción de etnoterritorios en las culturas indígenas de Oaxaca”. Ponencia en el **51 Congreso Internacional de Americanistas**, Santiago de Chile, Julio 2003, m.s.

Bartolomé y A. Barabas (eds) 1998 *Autonomías étnicas y Estados Nacionales*, México: CONACULTA-INAH.

Bastos, S. y M. Camus 2003 *Entre el mescal y el cielo. Desarrollo del movimiento maya en Guatemala*, Guatemala: FLACSO.

Berlin, B. y E. A. Berlin 2003 “Las ONG y el proceso de consentimiento informado previo en las investigaciones de prospección biológica: el proyecto Maya ICBG en Chiapas (México)”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N° 178.

Bourdieu, P. "La esencia del neoliberalismo", *Le Monde Diplomatique*, diciembre de 1998.

Brenner, N. y T. Nik (eds.) 2002 *Spaces of Neoliberalism. Urban Restructuring in North America and Western Europe*, Londres: Blackwell Publishers.

Burguete Cal y Mayor, A. 2002 “Remunicipalización en Chiapas: los retos”, en **Memoria**, N° 157, México.

Brysk A 2000 *From Tribal Village to Global Village. Indian Rights and International Relations in Latin America*, Standfor U. Press.

Carbonell, M. 2003 “La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica”, México: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* N° 108.

Carmagnani, Marcelo 1988 *El regreso de los dioses. El proceso de reconstrucción de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México: Fondo de Cultura Económica.

CORPI 2002 *Una Historia para el futuro. Territorios y Pueblos Indígenas en el Alto Amazonas*. Yurimaguas, Alto Amazonas Peru: IWGIA.

Dávalos, P. 2003 “Bitácora de camino”, Quito.

- De la Fuente, R. 2002 “Cartografías de la resistencia. Transformaciones del espacio social en Chiapas”, en **Memoria**, N° 157, México.
- De Obieta, José 1985 *El Derecho Humano de Autodeterminación de los Pueblos*, Madrid: Tecnos.
- Demelas, M.D. 2003 *La invención política. Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX*, Lima: IEP.
- Díaz-Polanco H. 1996 *Autonomía Regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México: Siglo XXI.
- Farris, N. 1992 *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- González, Gisela (comp.) 1999 *Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina*, México: CND.
- Gurr, Ted 2000 *Peoples versus states minorities at risk in the new century*, Washington DC: United States Institute of Peace Press.
- Gros, C. 1997 “*Indigenismo y Etnicidad: el Desafío Neoliberal*”, en **Antropología de la Modernidad**, Bogotá: ICAN.
- Gros, C 2003 «Demandes ethniques et politiques publiques en Amérique Latine », en *Problèmes d’Amérique latine*, N°48.
- Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, 2004 *Informe de Derechos Humanos en Chile 2003*, Santiago: UDP
- Florescano, E. 1996 *Etnia, Estado y Nación. Ensayo sobre las identidades colectivas en México*, México: Aguilar.
- Halperin Dongui, Tulio, 1999 *Historiografía colonial y multiculturalismo. La historia de la colonización entre la perspectiva del colonizador y la del colonizado*, México: CIESAS.
- García Hierro, P. “Territorios Indígenas: tocando a las puertas del derecho”, en *Revista de Indias* N° 223, 2001.
- Getches, D. 2002 “Derechos de los pueblos Indígenas al Agua y Normas Internacional”, en <http://www.eclac.cl/drni/proyectos/walir/docdes.asp?code=33&id=sp>
- Foerster, R. “¿Movimiento étnico o etnonacional mapuche?”, en: *Revista de Crítica Cultural* N°18, Santiago
- Gray, A. 1992 (1990) *Entre la integridad cultural y la asimilación: conservación de la biodiversidad y su impacto sobre los pueblos indígenas*, Copenhagen IWGIA, 1992.
- Held, D. y McGrew, et al. 1999 *Global Transformations*. Cambridge: Polity Press.
- Held, D. 2004 “La globalización: peligros y respuestas”, Londres, London School of Economics.

Hroch, M. 1996 "From National Movement to the Fully-formed Nation: The Nation-building Process in Europe," en Balakrishnan, G. ed. *Mapping the Nation*. New York and London: Verso.

Huenchuan, S. 2003 "Protección de la propiedad cultural e intelectual indígena desde la perspectiva de los titulares: aproximaciones a través de un estudio comparado", Santiago, m.s.

Instituto Indigenista Interamericano, 1995 "Editorial: Liberalismo fundamentalista contra los indígenas" en *América Indígena*, Vol. LV, N° 3, México. I.I.I.

Jocelyn-Holt, A. 2003 "¿Un proyecto nacional exitoso? La supuesta excepcionalidad chilena", Santiago, ms.;

Kymlicka, Will 1996 *Ciudadanía multicultural*, Madrid: Paidós.

Kymlicka, Will 2003 *La política vernácula*, Madrid: Paidós.

Kly, Y.N. y D. Kly (eds) 2001 *In Pursuit of the Right of Self-Determination: Collected Papers and Proceedings of the First International Conference on the Right of Self-Determination*, Atlanta: Clarity Press.

Kreimer, O. 2003 "Informe del Relator del Grupo de Trabajo de la OEA sobre Derechos Indígenas sobre la sesión del 7 y 8 de noviembre de 2002 relativa a "Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios" Washington, OEA/Ser.K/XVI GT/DADIN/doc.113/03.

Lâm, Maivân Clech 2000 *At the Edge of the State: Indigenous Peoples and Self-Determination*, **New York**: Transnational Publishers.

Lam, Maivan Clech "Remembering the country of their birth: indigenous peoples and territoriality", en *Journal of International Affairs*, vol. 57, no. 2.

Larson, Boorke 2002 *Indígenas, elites y estado en la formación de las repúblicas andinas*, Lima: IEP.

Lefebvre, H. 1991 *The production of space*, Cambridge: Blackwell

López Bárcenas, F. 2002 *Autonomía y Derechos Indígenas en México*, México: CONACULTA.

Mackay ,Fergus 2002 "Enfrentándose a los Errores del Pasado. Pueblos Indígenas y Áreas Protegidas: El Derecho a la Restitución de Tierras y Recursos" en www.forestpeoples.org

Martí, S. et al 2002 "Redes de acción colectiva e Impactos Políticos", en Pedro Ibarra, S. Martí, R. Gomá (eds.): *Creadores de democracia radical; movimientos sociales y redes de políticas públicas*, Barcelona: Icaria.

Martí, S. 2004 “Sobre la emergencia e impacto de los movimientos indígenas en las arenas políticas de América Latina”, Barcelona: CIDOB.

Massey, D. 1992 “Politics and Space/time”, en *New Left Review*, N° 196.

Mooney, P., 1999 “Reflexiones sobre la bioprospección en Chiapas”. **RAFI Genotype**, <http://www.etcgroup.org/article.asp?newsid=36>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos 2004 “*Evaluación del decenio Internacional. Urgente necesidad de renovación de mandato y mejora del proceso de elaboración de normas de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*”. Ginebra-New York.

OMPI 2000 Intellectual Property Needs and Expectations of Traditional Knowledge Holders. WIPO Report on Fact-finding Missions on Intellectual Property and Traditional Knowledge (1998-1999). <http://www.wipo.int/tk/en/>

Oslender, U. 2000 "Espacializando resistencia: perspectivas de 'espacio' y 'lugar' en las investigaciones de movimientos sociales", en Restrepo, E. y Uribe, M.V.(eds), *Antropologías transeúntes*, Bogotá: ICANH.

Peres, Pau et al. 2002 *Ahora apuestan al cansancio. Chiapas: fundamentos psicológicos de una guerra contemporánea*, México: Grupo de Acción Comunitaria y Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", AC.

PLANT, Roger y Soren HVALKOF 2002 “**Titulación de tierras y pueblos indígenas**”, Serie de informes técnicos del Departamento de Desarrollo Sustentable, Washington: Banco Interamericano de Desarrollo BID.

PNUD 2004 *Informe sobre Desarrollo Humano 2004. La libertad cultural en el mundo diverso de hoy*, New York: PNUD

Polanyi, K. 1992 (1944) *La gran transformación*, México: Fondo de Cultura Económica.

Quijada, M. et al. 2000 *Homogeneidad y nación, con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX*. Madrid: CSIC.

Reina, L. (coord.) 1997 *La reindianización de América, siglo XIX*, México: Siglo XXI.

Radcliffe, S y S. Westwood 1999 *Rehaciendo la nación. Lugar, identidad y política en América Latina*, Quito: Abya-yala, Mallon, F. 1995 *Peasant and Nation. The Making of Postcolonial México and Peru*, Berkeley: University of California Press.

Ribeiro, D. 1971 *Fronteras Indígenas de la Civilización*, México: Siglo XXI.

Rodríguez, D. 2004 “El planteo político mapuche y sus implicancias jurídicas“, en *Seminario sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, abril, 2004.
www.esquelonline.com/~noalamina/politicomapu.htm

- Roldán, R. 2000 *Legalidad y derechos Étnicos en la Costa Atlántica de Nicaragua*, Bogotá: Fundación Gaia.
- Roldán, R. 2002a “*Territorios colectivos de indígenas y Afroamericanos en América del Sur y central. Su incidencia en el desarrollo*”, Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Roldan, R. 2002b “Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas a la Tierra. Aspectos Legales e Institucionales”, Paper Taller Regional Políticas d Tierras, México: Banco Mundial.
- Rouland, N. et al. 1999 *Derecho de minorías y de pueblos autóctonos*, México: Siglo XXI.
- Sánchez, C. 1999 *Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía*, México: Siglo XXI.
- Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU, 2003 “La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales: Informe preliminar presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, de conformidad con la resolución 2003/15”, E/CN.4/Sub.2/2003/20, 21 de julio de 2003.
- Surralles A. y P. Garcia (eds) 2004 *Tierra Adentro. Territorio Indígena y percepción del entorno* Lima: IWGIA.
- Taracena, A. 1997 *Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena. Los Altos de Guatemala: de región a Estado, 1740-1850*, Guatemala: CIRMA.
- Thornberry, Patrick 2002 *Indigenous Peoples and Human Rights*, New York: Juris Publishing.
- Toledo, V. 1997 “Todas las aguas. Notas sobre la (des)protección de los derechos indígenas sobre las aguas, el subsuelo, las riberas, las tierras”, En *Anuario Liwen* N° 3, Temuco: CEDM LIWEN.
- Universidad de Wageningen, Departamento de Riego y Gestión de Agua “WALIR – Water Law and Indigenous Rights”, 2002. <http://www.eclac.cl/dnri/proyectos/walir/>
- Urteaga, P. 2002 “Cartografías legales antagónicas: Pueblos indígenas, Estado y compañías petroleras en Madre de Dios - Perú (1993-2000)” Ponencia **Conferencia de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica Sección Perú** <http://contamina-amazonas.iespana.es/contamina-amazonas/cla.htm>
- Van Cott, D. 1996 *Desafiant Again: indigenous peoples and Latin American Security*. McNair Paper 53. Washington: Institute for National Strategic Studies, National Defense University.

Van Coot, D. 2000a *The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburgh : University of Pittsburgh Press .

Van Coot, D 2000b "Latin America: Constitutional Reform and Ethnic Right." En *Parliamentary Affairs: A Journal of Comparative Government*. Special Issue: Democracy and Cultural Diversity 53, 1.

Van Cott, D. 2001 "Explaining Ethnic Autonomy Regimes in Latin America" en *Studies in Comparative International Development* N° 35.

Viqueira, J. y W. Sonnleitner 2000 *Democracia en tierras indígenas*, México: CIESAS

Wiessner, Siegfried 1999 "The Rights and Status of Indigenous Peoples: a global perspective and International Legal Analysis", en *Harvard Human Rights Journal*, vol 12.

Wolf, E. 1987 *Europa y los pueblos sin historia*, México: Fondo de Cultura Económica

Wolf, E. 2002 *Figurar el poder. Ideologías de dominación y crisis*. México: CIESAS

.